

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio número: UT/231D13200/008/2018
Toluca, Estado de México, a 25 de mayo de 2018

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00013/STMEM/IP/2018, PRESENTADA POR EL C. [REDACTED]

El **05 de abril de 2018**, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

Descripción clara y precisa de la información solicitada

"Solicito se me informe si permiten el uso de bicicletas en domingo y días festivos las concesionarias siguientes: 1. TRANSBUSMEX ECATEPEC S.A. DE C.V. y TRANSMASIVO S.A. DE C.V., las cuales tienen la concesión de la línea Mexibús I "Cd. Azteca - Tecámac" 2. URBANBUS S.A. DE C.V. y TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. DE C.V. las cuales tienen la concesión de la línea Mexibús II "Lechería - Coacalco - Plaza las Américas" 3. Sistemas Integrales de Tránsito Urbano SITUSA, S.A. de C.V. y Red de Transporte del Oriente TRANSRED, S.A. de C.V. las cuales tienen la concesión de la línea Mexibús III "Chimalhuacán - Nezahualcóyotl - Pantitlán" Se adjunto el oficio número 231D12000/029/2018 donde se aprecia esta información para ayudar a la pronta respuesta de mi solicitud." (SIC)."

La Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envió al particular el pasado 08 de marzo a través de SAIMEX, el oficio **231D12000/106/2018**, del **25 de abril de 2018**, emitido por el Director de Supervisión y Control del SITRAMYTEM, en el cual se observa lo siguiente:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DE 2018
OFICIO NÚMERO: 231D12000/106/2018
ASUNTO: ATN. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 13/STEMEM/IP/2018

M. EN D. F. GONZALO LINAS COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

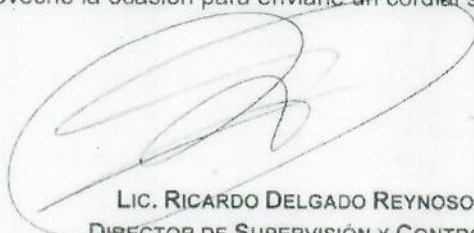
En atención a la solicitud de información 00013/STEMEM/IP/2018, remitida la dirección del que suscribe mediante el portal del SAIMEX que solicita:

"Solicito se me informe si permiten el uso de bicicletas en domingo y días festivos las concesionarias siguientes: 1. TRANSBUSMEX ECATEPEC S.A. DE C.V. y TRANSMASIVO S.A. DE C.V., las cuales tienen la concesión de la línea Mexibús I "Cd. Azteca - Tecámac" 2. URBANBUS S.A. DE C.V. y TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. DE C.V. las cuales tienen la concesión de la línea Mexibús II "Lechería - Coacalco - Plaza las Américas" 3. Sistemas Integrales de Tránsito Urbano SITUSA, S.A. de C.V. y Red de Transporte del Oriente TRANSRED, S.A. de C.V. las cuales tienen la concesión de la línea Mexibús III "Chimalhuacán - Nezahualcóyotl - Pantitlán"..." (SIC).

Con fundamento en el artículo 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito atender su solicitud de información.

Por usos y costumbres, en el Estado de México y en cualquiera de los tres sistemas Mexibús que menciona, no se pueden ingresar bicicletas, bultos u otros diversos que impidan el libre tránsito, comodidad y/o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios; actualmente se está trabajando en las disposiciones legales correspondientes en harás del bienestar de los usuarios del Sistema de Transporte Masivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


LIC. RICARDO DELGADO REYNOSO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

C.c.p. Lic. Jorge Israel Barreiro Estrada. – Director General del SITRAMYTEM.
RDR/ecg

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELIFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
PÁGINA 1 DE 1

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53100
Tel. (01 55) 5395-4551, 5557-8366, 5395-2422

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Lo anterior, considerando que el particular requirió inicialmente información referente a: "...se me informe si permiten el uso de bicicletas en domingo y días festivos las concesionarias siguientes:..." (SIC).

De lo antes señalado el **14 de mayo de 2018** el particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio **01722/INFOEM/IP/RR/2018**, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"Oficio con número 231D12000/106/2018 respuesta a la solicitud de información con folio 00013/STMEM/IP/201" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"SOLICITUD: 00013/STMEM/IP/2018 SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO. [REDACTED] por mi propio derecho, en mi calidad de solicitante en la solicitud con folio que al rubro se cita, ante Usted comparezco para exponer: Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 176 y 179 fracciones V y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y municipios, vengo a interponer recurso de revisión en contra del oficio con número 231D12000/106/2018 firmado por el Director de Supervisión y Control LIC. RICARDO DELGADO REYNOSO, respuesta que fue notificada en fecha 26 de abril de 2018, en atención a las manifestaciones siguientes: 1. Se recurre la respuesta a la solicitud de información con folio 00013/STMEM/IP/2018 toda vez que en la misma se entrega información incompleta. Lo anterior, tomando en consideración que en dicha solicitud se informa que: "Por usos y costumbres, en el Estado de México y en cualquiera de los tres sistemas Mexibús que menciona, no se pueden ingresar bicicletas, bultos y otros diversos que impidan el libre tránsito, comodidad y/o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios; actualmente se está trabajando en las disposiciones legales correspondientes en harás del bienestar de los usuario del Sistema de Transporte Masivo." Como se puede apreciar de la cita anterior, el sujeto obligado omite entregar dentro de su respuesta los planes de seguridad aplicables en las concesiones que prestan el servicio de Transporte Colectivo Mexibús, por los cuales se prohíbe el ingreso y/o uso de bicicletas en días domingo y días festivos. Violentando así lo estipulado por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y municipios que a la letra dice: "Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos." Por lo anterior, se presume que dichos planes de seguridad deben existir, y debieron ser puestos a mi disposición ya que es competencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México vigilar y supervisar la creación y el cumplimiento de los planes de seguridad tanto para los usuarios como para las instalaciones y las unidades. Tal y como



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

se señala en el oficio número 231D12000/029/018 emitido por el Jefe de Departamento de Coordinación Operativa de Estaciones de Transferencia Modal, Ingeniero Sergio Lozoya Rodríguez. Se adjunta como anexo A el oficio mencionado. 2. Así mismo se recurre la respuesta a la solicitud de información con folio 00013/STMEM/IP/2018 ya que la misma carece de fundamentación y es indebidamente motivada: El sujeto obligado omite expresar los artículos en los cuales fundamenta la prohibición del acceso de bicicletas a las estaciones del servicio de Transporte Colectivo Mexibús, limitándose a mencionar que "Por usos y costumbres..." es que no se permite el ingreso. De igual manera, se omite expresar las razones por las cuales no se han publicado las disposiciones legales correspondientes, siendo que de acuerdo al artículo 19 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y municipios: "...Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos." (SIC).

En atención a lo anterior y realizado el análisis de la solicitud de información con número de folio 00013/ISSEMYM/IP/2018, solicito a usted considerar lo siguiente.

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12, 16 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, se comunicó al hoy recurrente, lo requerido y plasmado en su solicitud de información pública presentada el **5 de abril de 2018**, consistente en **SI ES O NO** permitido el uso de bicicletas en domingo y días festivos en las concesiones que opera el Sistema Mexibus, de acuerdo a lo señalado: "...si permiten el uso de bicicletas en domingo y días festivos las concesionarias siguientes..." (SIC); a lo cual le fue indicado en la respuesta proporcionada a la solicitud que nos ocupa, que de acuerdo al uso y costumbres en el Estado de México y en cualquiera de los tres sistemas Mexibus; **no se pueden ingresar bicicletas**, bultos u otros diversos que impidan el libre tránsito, comodidad y/o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios

Ahora bien, cabe aclarar cómo se le argumentó al mismo petionario en la respuesta proporcionada mediante el oficio **231D12000/029/2018**, en atención a la solicitud de información pública **00004/STMEM/IP/2018**, las concesionarias de infraestructura son las responsables de proporcionar el plan de seguridad tanto para los usuarios como para las instalaciones; motivo por el cual este sujeto obligado no es responsable de su emisión, por otra parte, como se indicó en la respuesta enviada al petionario en atención a la solicitud que nos ocupa, actualmente se está trabajando en las disposiciones legales correspondientes en harás del bienestar de los usuarios de los Sistemas de Transporte Masivo.

Por otra parte, conforme a las atribuciones que confiere el Reglamento Interior del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México a este Organismo Público Descentralizado, no se establece la emisión de Reglamentos, políticas o manuales de seguridad para el servicio y operación de las líneas; toda vez que son obligaciones establecidas para las concesionarias de infraestructura como se menciona en líneas anteriores.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Por lo tanto, es importante observar que conforme a lo señalado por el recurrente en sus razones y motivos expuestos, este sujeto obligado no fue omiso en atender la solicitud, toda vez que el peticionario señala: "...En los casos en que **ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.** Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos..." (SIC); conforme a lo establecido en los artículos 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México; este sujeto obligado no tiene facultades para la emisión de un reglamento de seguridad operativa, por lo que no es procedente lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; recayendo dicha responsabilidad en los concesionarios en términos de los Títulos otorgados para la infraestructura y operación del Sistema Mexibus.

Finalmente, se observa que el recurrente solicita información nueva ya que en su petición original no precisó de forma clara que la información requerida era un reglamento, manual o las políticas de seguridad de las Líneas de Mexibus, analizando que señala exclusivamente lo siguiente: "...si permiten el uso de bicicletas en domingo y días festivos las concesionarias siguientes..." (SIC); motivo por el cual no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en los artículos 179, 191, fracciones, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 4, 12, 16 y 167 conforme a lo solicitado por lo cual no se causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular; esto es, si bien los programas públicos tienden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, también lo es que estos deben estar plasmados en la normatividad correspondiente y atendiendo a las facultades que cada ente público desde su creación y ejecución de sus funciones debe tener, para que los servicios sean atendidos de forma eficiente y eficaz, situación que no acontece en el presente.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado **declarando improcedente el recurso de revisión** interpuesto por el peticionario en atención a los argumentos ceñidos en el presente de conformidad con el artículo 192, fracciones, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



M. EN D. F. GONZALO LINAS COLÍN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Expediente.

